

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 83

Martes 11 de abril de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia del ilustrísimo señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 40 hectáreas de chopos.

Resultando que tramitada la petición en forma reglamentaria, fue sometido el proyecto a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zomora y Salamanca, fijándose también en el lugar acostumbrado, del Ayuntamiento de Valladolid, habiéndose presentado una reclamación por «Iberduero, S. A.», alegando que el presente aprovechamiento no quedó incluido en los planes de regadío que el Estado debió de confeccionar en el trienio 1927-1929, Dado traslado de la reclamación anterior al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que designado el ingeniero de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la

concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, lo devolvió manifestando que en el presente caso no procede efectuar el informe.

Resultando que remitido el proyecto a informe del Instituto Nacional de Colonización, lo ha emitido en sentido favorable a la concesión.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión del aprovechamiento de aguas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable al riego, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del

Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede al Distrito Forestal de Valladolid autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 17,20 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 40 hectáreas de plantación de chopos.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Distrito Forestal de Valladolid, en marzo de 1964, ascendiendo el proyecto de ejecución material a la cantidad de 340.000,00 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el plazo máximo de 99 años, por el tiempo que dure el servicio a que se destina, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 21 de marzo de 1967.  
El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

944

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AMUSQUILLO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y

las de valorse auxiliares y independientes del ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparos y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Amusquillo, 1 de abril de 1967.—El alcalde, José González.

1.066—850

#### BARCIAL DE LA LOMA

En la Secretaría del Ayuntamiento y por quince días, se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, al efecto de poder ser reclamado.

Barcial de la Loma, 4 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

1.075—851

#### CASTROMEMBIBRE

Aprobado el presupuesto municipal por este Ayuntamiento, para el ejercicio actual de 1967, estará de manifiesto al público, en la Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castromembibre, 1 de abril de 1967.—El alcalde, Luciano Rodríguez.

1.073—852

#### HERRIN DE CAMPOS

Formada la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Herrín de Campos, 31 de marzo de 1967.—El alcalde, Natalio Alonso.

1.048—853

#### LANGAYO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se expone al público, a efectos de reclamaciones, los documentos cobratorios siguientes, para 1967:

Arbitrio municipal riqueza rústica y urbana.

Arbitrio sobre circulación de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre desagüe de canalones.

Langayo, 20 de marzo de 1967.—El alcalde, Miguel Alonso.

1.078—854

#### MELGAR DE ARRIBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, durante el plazo de diez días, para su examen y reclamaciones, los documentos cobratorios, para 1967, que se indican:

Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana.

Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica.

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos.

Padrón del arbitrio sobre bicicletas.

Padrón de la tasa de desagüe de canalones.

Padrón de vehículos sujetos a la tasa de rodaje.

Padrón de tránsito de animales por la vía pública.

Padrón sobre tenencia de perros.

Padrón sobre licencia de construcciones año 1966.

Padrón sobre ocupación de la vía pública con escombros, año 1966.

Melgar de Arriba, 29 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

1.064—855

#### SANTIBAÑEZ DE VALCORBA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, los documentos cobratorios de los siguientes arbitrios y tasas de 1967:

Rústica, urbana, perros, rodaje, bicicletas, ganados, canalones y canon de fincas del Municipio.

Santibañez de Valcorba, 31 de marzo de 1967.—El alcalde, Dionisio González.

1.057—856

#### URONES DE CASTROPONCE

Formada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Urones de Castroponce, 31 de marzo de 1967.—El alcalde, Aureliano Rodríguez.

1.074—857

#### VILLACO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y

las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparos y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villaco, 1 de abril de 1967.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.065—858

#### VILLAFRANCA DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se encuentra expuesta al público, a efectos de examen y reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1966.

Villafranca de Duero, 28 de marzo de 1967.—El alcalde, José Rodríguez.

998—859

#### VILLAN DE TORDESILLAS

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la subasta pública para el aprovechamiento de los pastos de las praderas propiedad del mismo, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de fecha 9 de enero de 1963, en el plazo de ocho días.

Villán de Tordesillas, 7 de abril de 1967.—El alcalde, Felicísimo García.

1.110—860

#### VILLANUEVA DE SAN MANCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la aportación a la Compañía Telefónica para la instalación del servicio telefónico en esta villa, y el de adaptación de locales para dicho Centro, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Villanueva de San Mancio, 1 de abril de 1967.—El alcalde, D. Sánchez.

1.052—861

## WAMBA

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Wamba, 23 de marzo de 1967.—  
El alcalde, Metodio del Caño.

1.054—862

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 373 de 1966, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Finanzauto, S. A., contra don Luis Leoncio Villalba González, en reclamación de 23.291,50 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, sin perjuicio, en cuyo procedimiento en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, el vehículo embargado al deudor y que luego se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

## BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un camión marca Pegaso, matrícula VA-17.220, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado en doscientas cuarenta mil pesetas.

## ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintiocho del actual y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta se encuentra depositado en poder del propio demandado don Luis Leoncio Villalba González, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Don Sancho, número 1, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.089—863

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACION PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de  
Contribuciones de la zona de la capital

## ANUNCIO

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia Ejecutiva contra el deudor don Benjamín Encabo Puerta, por sus débitos a la Hacienda, importantes 687.149,34 pesetas de principal y 133.633,86 pesetas por recargos y costas, más los que se originen en el procedimiento, con fecha 4 del actual, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Devuelto a esta Agencia Ejecutiva en fecha 12 de marzo último el mandamiento de anotación preventiva de embargo que en fecha 14 de septiembre de 1966 se presentó en el Registro de la Propiedad de este partido, en el que se hace constar que no se practica operación alguna respecto a las fincas señaladas en dicho mandamiento con los números 2, 3 y 4, por aparecer inscritas a favor de persona distinta del embargado; y resultando que también se hace constar que, en cuanto a la fianza señalada con el número uno en dicho mandamiento, no se ha practicado operación alguna

en dicho Registro respecto a la vivienda interior que en tal finca se comprende por aparecer inscrita a favor de tercera persona, y ante el resultado ofrecido se acuerda levantar el embargo que consta en este expediente, referente a las fincas señaladas y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar el acuerdo adoptado por la presente, haciéndose constar en dicho anuncio la referencia de que en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de octubre de 1966 se publicó el embargo de las mismas que ahora y por la presente ha sido levantado.

Y con el fin de que surta efectos la publicación del sobreseimiento del embargo de referidas fincas en el «Boletín Oficial» de la provincia y para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar, se anuncia en dicho periódico oficial a los fines y cumplimiento de lo acordado, significando que los números consignados son los mismos que aparecen en el «Boletín Oficial» del 4 de octubre de 1966 de cada una de las fincas.

Valladolid, 5 de abril de 1967.  
Longinos Sordo Pastor.

1.083

## Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

## AVISO AL PUBLICO

Esta Red Nacional, en cumplimiento de las instrucciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del 20-IV-1967, será suprimida la guardería del paso a nivel que se detalla a continuación, el cual está dotado de las señales reglamentarias:

Situación kilométrica: 47,511.

Denominación de la servidumbre: Línea de Medina del Campo a Zamora.

Término municipal: San Román.

Provincia: Valladolid.

Madrid, 21 de marzo de 1967.—  
El director de la 1.ª Zona (ilegible).

1.125—864

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL